

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda para el estudio de admisión. Guatavita, Cundinamarca, junio (13) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 158

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 253264089001-2022-0053
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA PRIETO CASTAÑEDA
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS,
INDETERMINADOS DE PLINIO PRIETO
BELTRAN, OTROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver acerca de la Admisión de la presente demanda, previo el estudio de la misma teniendo como fundamento las siguientes disposiciones artículo 82,84,108, 368, 375 del CGP y como quiera que la demanda cumple con lo dispuesto en las citadas disposiciones es del caso.

DISPONER.

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO interpuesta por PAOLA ANDREA PRIETO CASTAÑEDA, presentada por medio de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS, INDETERMINADOS DE PLINIO PRIETO BELTRAN, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el lote de terreno denominado LOTE MIRAMAR ubicado en la Vereda el Juiquin municipio de Guatavita, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado MIRAMAR, Identificado con MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20358506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá Zona Norte.

De la demanda y sus anexos dese traslado por el término de 20 días conforme lo previsto en el artículo 368 CGP.

SEGUNDO. Reconocer personería para actuar dentro de la presente proceso al Abogado DELFIN OCTAVIO RAMIREZ VARGAS , identificado profesionalmente con la tarjeta profesional 135.875 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra como apoderada de la demandante señora PAOLA ANDREA PRIETO CASTAÑEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido FOLIO1.

TERCERO. la presente demanda dese el trámite del proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, que prevé el Título I del libro 3 del CGP dado que la cuantía del bien que es de 2.200.000 pesos folio 14, conforme art 26 numeral 3 CGP.

CUARTO. Tener como demandante a la señora PAOLA ANDREA PRIETO CASTAÑEDA, identificada con la C.C. 1.071.143.881 expedida en GUATAVITA y como DEMANDADOS a HEREDEROS DETERMINADOS, INDETERMINADOS DE PLINIO PRIETO BELTRAN, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, que crean tener derecho sobre el predio con MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20358506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá Zona Norte.

QUINTO. INSCRIBASE la presente demanda en el respectivo folio de Matricula Inmobiliaria 50N-20358506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá Zona Norte.

SEXTO. ORDENASE el emplazamiento en los términos previstos por el Decreto 806 de 2020, de HEREDEROS DETERMINADOS, INDETERMINADOS DE PLINIO PRIETO BELTRAN, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, que crean tener derecho sobre el predio con MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20358506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Bogotá Zona Norte y Numero Catastral Nacional 25326-00-00-00-00-00-0002-0141-0-00-0000, ***predio denominado LOTE MIRAMAR, ubicado en la vereda Juiquin del Municipio de Guatavita Cundinamarca.***

SEPTIMO. INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) a Agencia Nacional de Tierras; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC y o/a quien corresponda) (Gobernación de Cundinamarca Gestión Catastral) para que si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Numeral 6 art 375 CGP.

OCTAVO. INSTALESE una valla atendiendo las exigencias previstas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.

JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA–
CUNDINAMARCA**

*Guatavita–Cundinamarca, 17 de junio de 2022. Notificado
por anotación en ESTADO No 20 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA

Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc5135fad3a12168a3c82f9255e1ec644249c1708b21ca18e537d3c5de3899d**
Documento generado en 15/06/2022 04:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>